



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Recurso de Revisión: R.R.A.I./0268/2023/SICOM

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 27 de abril del 2023

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0268/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 27 de febrero de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 20118922300008, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Solicito se me informe cuanto personal femenino tiene arriba de 25-30 años. Se me informe que porcentaje trabaja en administración, que porcentaje trabaja como auxiliares y que porcentaje como técnicos. Solicito se me informe cuanto personal masculino tiene arriba de 25 -30 años. Se me informe que porcentaje trabaja en administración, que porcentaje trabaja como auxiliar y que porcentaje trabaja como técnico.

Solicito se me informe cuanto personal femenino tiene arriba de 30-35 años. Se me informe que porcentaje trabaja en administración, que porcentaje trabaja como auxiliares y que porcentaje como técnicos. Solicito se me informe cuanto personal masculino tiene arriba de 30-35 años. Se me informe que porcentaje trabaja en administración, que porcentaje trabaja como auxiliar y que porcentaje trabaja como técnico.

Solicito se me informe cuanto personal femenino tiene arriba de 35-40 años. Se me informe que porcentaje trabaja en administración, que porcentaje trabaja como auxiliares y que porcentaje como técnicos. Solicito se me informe cuanto personal masculino tiene arriba de 35-40 años. Se me informe que porcentaje trabaja en administración, que porcentaje trabaja como auxiliar y que porcentaje trabaja como técnico.

Solicito se me informe cuanto personal femenino tiene arriba de 40-50 años. Se me informe que porcentaje trabaja en administración, que porcentaje trabaja como auxiliares y que porcentaje como técnicos. Solicito se me informe cuanto personal masculino tiene arriba de 40-50 años. Se me informe que porcentaje trabaja en administración, que porcentaje trabaja como auxiliar y que porcentaje trabaja como técnico.

Solicito se me informe cuanto personal femenino tiene arriba de 50-65 años. Se me informe que porcentaje trabaja en administración, que porcentaje trabaja como auxiliares y que porcentaje como técnicos. Solicito se me informe cuanto personal masculino tiene arriba de 50-65 años. Se me informe que porcentaje trabaja en administración, que porcentaje trabaja como auxiliar y que porcentaje trabaja como técnico.

Solicito se me informe cuanto personal femenino tiene arriba de 65 años. Se me informe que porcentaje trabaja en administración, que porcentaje trabaja como auxiliares y que porcentaje como técnicos. Solicito se me informe cuanto personal masculino tiene arriba de 65 años. Se me informe que porcentaje trabaja en administración, que porcentaje trabaja como auxiliar y que porcentaje trabaja como técnico.

¿Cuanto se les paga a las personas señaladas anteriormente?

¿El personal de esa edad cuenta con alguna prestación o ayuda económica?

¿A qué sindicato pertenecen las personas?

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 9 de marzo de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

Con fundamento en los artículos 45 fracción II y 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 69 y 71 fracción VI y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en atención y seguimiento a su solicitud de información registrada con número de folio 201189223000008, se adjunta respuesta en medio electrónico.

En archivo adjunto se encontró un documento:

- Copia del oficio FFE/UT/019/2023, de 9 de marzo de 2023, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, y dirigido a la parte solicitante, que en su parte sustancial señala lo siguiente:

[...] **En respuesta a su solicitud, se informa que:**

- **Entre 25 a 30 años, 3 empleadas y 2 empleados se encuentran en este rango de edad ocupan puestos administrativos.**
- **Entre los 30 y 35 años, 2 mujeres únicamente se encuentran en este rango de edad y sus puestos son administrativos.**
- **De 38 a 40 años, 4 mujeres sus edades se encuentran en este rango y sus puestos son administrativos.**
- **Del personal restante 3 masculinos sus edades son mayores a 50 años, es importante precisar que dicha información se obtiene de los 14 empleados que conforman la estructura del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca.**

En cuanto a los sueldos mensuales del personal de este Fideicomiso de acuerdo al tabulador aprobado por la Secretaría de Administración:

- **Director General \$7,885.00, Directores \$6,930.00, Jefes de Departamento \$6,890.00 y Personal de Contrato Confianza \$9,491.00 y \$7,590.00.**

Es importante mencionar que el personal no cuenta con prestaciones o ayudas económicas y no pertenecen a ningún sindicato.

[...]

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 13 de marzo de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Se omite mencionar varias respuestas en hombres y en porcentajes como lo indica la solicitud, por lo que no queda claro si la información es completa o parcial.



Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos , 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 17 de marzo de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0268/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado y de la parte recurrente.

Con fecha 28 de marzo de 2023, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales, por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio FFE/UT/039/2023, de fecha 27 de marzo, dirigido a la parte solicitante ahora recurrente, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

[...] se le informa que derivado de la búsqueda realizada por la Dirección Administrativa del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca informó a esta Unidad de Transparencia mediante oficio FFE/DA/085/2023, lo siguiente:

Informo que los siguientes datos se obtienen de la Estructura del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca la cual se constituye de 16 empleados.

Edad	Personal femenino	Personal masculino	Puesto	sueldo
25-30 años	3	1	Administrativo	\$6,890.00
25-30 años	1	0	Administrativo	\$7590.00
25-30 años	0	1	Administrativo	\$9,491.00
30-35 años	2	0	Administrativo	\$6,890.00
35-40 años	1	0	Administrativo	\$6,890.00
35-40 años	1	0	Administrativo	\$6,930.00
40-50 años	0	1	Administrativo	\$6,890.00
40-50 años	1	0	Administrativo	\$7,590.00
40-50 años	1	0	Administrativo	\$6,930.00
50-65 años	0	1	Administrativo	\$6,890.00
50-65 años	0	1	Director Administrativo	\$6,930.00
50-65 años	0	1	Director General	\$7,885.00

Este Fideicomiso no cuenta con personal mayor de 65 años, no se otorgan prestaciones o ayudas económicas al personal y no pertenecen a ningún sindicato, la información anterior es completa.

Sexto. Vista y cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la parte recurrente las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, así como la información

proporcionada; lo anterior, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Transcurrido el plazo antes señalado, la Comisionada Instructora tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la información ofrecida por el sujeto obligado, por lo que declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 27 de febrero de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 9 de marzo de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 13 de marzo de la misma anualidad, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por

la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultados, la parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

1. Cuánto personal femenino tienen las siguientes edades: de 25 a 30 años, de 30 a 35 años, de 35 a 40 años, de 40 a 50 años, de 50 a 65 años y arriba de los 65 años.

De lo anterior, qué porcentaje trabaja en administración, qué porcentaje trabaja como auxiliares y qué porcentaje como técnicos. De igual forma, solicitó saber cuánto se les paga a dichas personas, si cuenta con alguna prestación o ayuda económica y a qué sindicato pertenecen.

2. Cuánto personal masculino tiene las siguientes edades: de 25 a 30 años, de 30 a 35 años, de 35 a 40 años, de 40 a 50 años, de 50 a 65 años y arriba de los 65 años.

De lo anterior, qué porcentaje trabaja en administración, qué porcentaje trabaja como auxiliar y qué porcentaje trabaja como técnico. De igual forma, solicitó saber cuánto se les paga a dichas personas, si cuenta con alguna prestación o ayuda económica y a qué sindicato pertenecen.

En respuesta, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, señaló lo siguiente:

[...]

- Entre 25 a 30 años, 3 empleadas y 2 empleados se encuentran en este rango de edad ocupan puestos administrativos.
- Entre los 30 y 35 años, 2 mujeres únicamente se encuentran en este rango de edad y sus puestos son administrativos.
- De 38 a 40 años, 4 mujeres sus edades se encuentran en este rango y sus puestos son administrativos.
- Del personal restante 3 masculinos sus edades son mayores a 50 años, es importante precisar que dicha información se obtiene de los 14 empleados que conforman la estructura del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca.

En cuanto a los sueldos mensuales del personal de este Fideicomiso de acuerdo al tabulador aprobado por la Secretaría de Administración:

- Director General \$7,885.00, Directores \$6,930.00, Jefes de Departamento \$6,890.00 y Personal de Contrato Confianza \$9,491.00 y \$7,590.00.

Es importante mencionar que el personal no cuenta con prestaciones o ayudas económicas y no pertenecen a ningún sindicato.

[...]

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión manifestando que se omitió mencionar varias respuestas en hombres y en porcentajes como lo indica la solicitud, por lo que no queda claro si la información es completa o parcial.

Una vez admitido el recurso de revisión por la entrega de información incompleta, el sujeto obligado en vía de alegatos, refirió que derivado de una búsqueda realizada por la Dirección Administrativa, informó mediante oficio FFE/DA/085/2023, lo siguiente:

Informo que los siguientes datos se obtienen de la Estructura del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca la cual se constituye de 16 empleados.

Edad	Personal femenino	Personal masculino	Puesto	sueldo
25-30 años	3	1	Administrativo	\$6,890.00
25-30 años	1	0	Administrativo	\$7590.00
25-30 años	0	1	Administrativo	\$9,491.00
30-35 años	2	0	Administrativo	\$6,890.00
35-40 años	1	0	Administrativo	\$6,890.00
35-40 años	1	0	Administrativo	\$6,930.00
40-50 años	0	1	Administrativo	\$6,890.00
40-50 años	1	0	Administrativo	\$7,590.00
40-50 años	1	0	Administrativo	\$6,930.00
50-65 años	0	1	Administrativo	\$6,890.00
50-65 años	0	1	Director Administrativo	\$6,930.00
50-65 años	0	1	Director General	\$7,885.00

Este Fideicomiso no cuenta con personal mayor de 65 años, no se otorgan prestaciones o ayudas económicas al personal y no pertenecen a ningún sindicato, la información anterior es completa.

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado modificó el acto motivo de impugnación, pues si bien en un primer momento no describe de forma precisa la información relativa al personal masculino: ya que, únicamente hace mención en este rubro, respecto a las edades de 25 a 30 años y arriba de la edad de 50 años, sin pronunciarse en relación a los demás rangos de edades solicitados como son: 30 a 35 años, 35-40 años y 40 a 50 años; una vez admitido el recurso de revisión, remite una tabla con mayores datos específicos del personal femenino y masculino y los rasgos de edades requeridos, en los que se observa el puesto y el sueldo de cada uno de ellos, incluyendo los rangos de edades respecto del personal masculino que no se le proporcionó a la parte recurrente en la respuesta inicial. De igual forma, el sujeto obligado señala que no se le otorgan prestaciones o ayudas económicas al personal mayor de 65 años, asimismo, estos no pertenecen a un sindicato.

Asimismo, si bien no se otorgan porcentajes, al observar que el sujeto obligado brinda información completa de 16 trabajadoras(es) que constituye el total de personal, se tiene que dicha información el particular puede obtenerla al procesar la información proporcionada, aunado a que el sujeto obligado no tiene obligación de generar documentos ad hoc para su atención.

Por todo lo anterior, se tiene por solventado el recurso de revisión en comento.

Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee el Recurso de Revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0268/2022/SICOM